



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2017-00014

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez pasó el presente proceso informando que por parte del Juzgado promiscuo municipal de Villanueva Santander se comunica un embargo de remanente para el proceso 2019-00299 que cursa en ese despacho y posteriormente informa que cancela la mencionada medida cautelar, de la misma manera informa la terminación del proceso 2017-000127 por desistimiento tácito y la cancelación del embargo y secuestro del remanente existente en favor de ese proceso. Posteriormente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil radica un nuevo embargo de remanente ordenado en favor del radicado 2018 00037-00. Existen memoriales radicados por el abogado WILLIAM FERNANDO URREA ORTIZ sin embargo no se verifica si la cuenta de correo desde donde los envió esta registrada en la plataforma SIRNA pues este profesional del derecho no es parte del proceso. San Gil, 14 de abril de 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a darle el trámite que corresponde a los siguientes memoriales:

1. El 04 de noviembre de 2020 el abogado WILLIAM FERNANDO URREA, de manera electrónica interpone RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra el auto de fecha 29 de octubre de 2020 a través del cual el juzgado se abstuvo de darle trámite a las observaciones y al avalúo comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 319-50474 que presentó el 10 de agosto de 2020, bajo el fundamento de no ser parte en el proceso y no tener la condición de acreedor con embargo de remanente.
2. El 15 de diciembre de 2020, el secuestre WILSON RODRIGUEZ REYES allega al despacho de manera electrónica un oficio dirigido a la señora GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ a través del cual la requiere y le solicita poner a su disposición o del juzgado, el valor de las ventas de café del predio secuestrado desde el 24 de julio de 2019.
3. El 12 de enero de 2021 el ejecutante solicita que el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 319-50474 de la ORIP de San Gil, sea avaluado en la suma de \$70.405.500 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 444 del CGP, teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna por los interesados dentro del término de traslado del mismo.
4. El 12 de enero de 2021 el abogado WILLIAM FERNANDO URREA solicita se le conceda entrevista con el señor Juez indicando que tiene interés en la actuación dentro de la cual interpuso un recurso de reposición que se encuentra pendiente de ser desatado.
5. El 14 de enero de 2021, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, mediante oficio N.006-21 del 12 de enero de 2021 allegado de manera electrónica comunica que dentro del radicado 688724089001-2019-00029900 tramitado en ese despacho a instancias de la COOPERATIVA “COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA” se decretó el embargo del remanente que existe en el



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2017-00014

presente proceso ejecutivo 2017-.00014 que se tramita contra GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil.

6. Posteriormente el 15 de enero de 2021 el abogado WILLIAM FERNANDO URREA ORTIZ, quien no es parte dentro del presente tramite, allega una constancia del Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva en la que se indica que en el radicado 2017-00127 00 se profirió auto de fecha 26 de julio de 2019 decretando el desistimiento tácito y se ordenó su archivo.

7. De manera electrónica, el 27 de enero de 2021, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva allega el oficio Nro. 0051-21 del 27 de enero de 2021 a través del cual comunica que en auto del 26 de julio de 2019, se decretó el desistimiento tácito y la cancelación de medidas cautelares en el proceso radicado al número 2017-00127 00 respecto del embargo del remanente dentro del proceso adelantado por HECTOR VARGAS RODRIGUEZ siendo demandada GLORIA AMPARO RAMIREZ radicado al número 2017-00014, sin que quedaran bienes.

8. El 02 de febrero de 2021 el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, de manera electrónica allega los oficios 0061-21 y 0062-21 del 2 de febrero de 2021, con el primero aclara el oficio N. 0051 del 27 de enero de 2021 en el sentido de informar que en el radicado 2017-00127 que terminó por desistimiento tácito, existe un remanente a favor del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil dentro del proceso radicado al número 2018-00037 adelantado por HUMBERTO CORZO GALVIS contra GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ, medida de la cual se había tomado nota el 13 de marzo de 2018 y con el segundo aclara que el oficio N. 0061 del 2 de febrero de 2021 pertenece al ejecutivo singular cuyo demandante es HECTOR VARGAS RODRIGUEZ, demandado GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ y radicado 2017-00014.

9. El 08 de febrero de 2021 el abogado WILLIAM FERNANDO URREA ORTIZ allega copia de una solicitud elevada al Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva donde solicita se deje sin efecto la actuación realizada en el ejecutivo 2019-00299.

10. El 26 de febrero de 2021, mediante oficio N. 0092-21 del 23 de febrero de 2021 el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva comunica que por auto del 18 de febrero de 2021, proferido dentro del radicado 2019-00299-00 se ordenó "LA CANCELACION DEL EMBARGO Y SECUESTRO DEL REMANENTE" que existe dentro del proceso ejecutivo radicado al número 2017-00014 siendo demandante HECTOR VARGAS y demandado GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ, el cual fue comunicado mediante oficio N. 006-21 del 12 de enero de 2021. Lo anterior en atención a lo ordenado en el auto del 18 de febrero de 2021, en el cual se dejó sin efecto el mandamiento de pago y medida cautelar del 18 de diciembre de 2018 y se ordenó la cancelación del remanente.

11. El 25 de febrero de 2021 el abogado WILLIAM FERNANDO URREA ORTIZ, quien no es parte en este proceso, allega de manera digital, el auto de fecha 18 de febrero de 2021 proferido dentro del radicado 8724089001-2019-000299-00 a través del cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander, deja sin efectos la actuación a partir del auto de fecha 18 de diciembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó el embargo del remanente que exista dentro del proceso ejecutivo radicado al número 2017-00014 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil. En el mismo oficio solicita que el remanente que le llegare a quedar a la ejecutada GLORIA AMPARO RAMIREZ



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2017-00014

BAEZ pase a la actuación ejecutiva radicada al numero 2018-00037 que se adelanta en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil.

12. El 17 de marzo de 2021, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil comunica de manera electrónica y a través de oficio Nro. 181 del 15 de marzo de 2021 que dentro del ejecutivo de menor cuantía radicado al número 686794089 003 2018 00037-00 siendo demandante HUMBERTO CORZO GALVIS y demandados CHRISTIAN JULIAN BURGOS GUTIERREZ y GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ, que mediante auto del 08 de marzo de 2021 se decretó el embargo del remanente de los bienes de propiedad de la demandada GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ, identificada con cédula N.37.944.615 dentro del proceso que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, bajo el radicado 2017-00014.

13 El 18 de marzo el abogado WILLIAM FERNANDO URREA ORTIZ de manera electrónica solicita se designe curador que represente los intereses de la ejecuta dentro del presente proceso, además de que se corra traslado del recurso de reposición que interpuso contra el auto del 29 de octubre de 2020.

14. Por último, el 07 de abril de 2021 el abogado WILLIAM FERNANDO URREA ORTIZ, solicita se requiera al auxiliar de la justicia (secuestre) a efectos de que rinda informe sobre su gestión, a la par solicita se le dé impulso al proceso.

CONSIDERACIONES

En orden a resolver los memoriales indicados en la parte precedente, lo primero a tener en cuenta es que por cuenta del presente litigio se encuentra embargado el predio con matrícula inmobiliaria 319-50474 de la ORIP de San Gil de propiedad de la demandada GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ, medida cautelar que fue registrada en la anotación Nro.11 del Certificado de Tradición.

A partir del 23 de octubre de 2017 se consumó el embargo del remanente para el radicado 2017-00127 que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander

El 3 de mayo de 2019 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, comunica que con la medida cautelar de este juzgado concurre otro embargo por jurisdicción coactiva del municipio de San Gil y que obra en las anotaciones 11 y 12 del certificado de libertad y tradición.

A partir del 24 de julio de 2019 el inmueble embarga en este proceso se encuentra secuestrado.

Hechas las anteriores referencias se procede a considerar lo siguiente:

1. En lo que atañe al numeral 1 del asunto a resolver, NO ES PROCEDENTE dar trámite al RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN elevado el 04 de noviembre de 2020 por el abogado WILLIAM FERNANDO URREA, contra el auto de fecha 29 de octubre de 2020 a través del cual el juzgado se abstuvo de darle tramite a las observaciones y al avalúo comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 319-50474 que presentó el 10 de agosto de 2020, por falta de legitimación, como quiera que quien lo promueve no es parte dentro del presente proceso y para la mencionada fecha el profesional del derecho no tenía la condición de acreedor con embargo de remanente.



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2017-00014

Si bien mediante oficio 0234 del Juzgado 3 Promiscuo Municipal de San Gil, recibido en este juzgado el 19 de febrero de 2018, informó del embargo del remanente de la ejecutada GLORIA RAMIREZ BAEZ en favor del proceso 2018-00037, esa medida fue negada por auto del 22 de marzo de 2018 y por tanto el remanente no se consuma en favor del mencionado proceso donde el abogado recurrente representa los intereses de la parte ejecutante. Es decir, al interior del presente trámite no tenía interés jurídico acreditado para presentar el avalúo de que trata el artículo 444 numeral 1 del CGP y tampoco para interponer el recurso que pide se le de trámite.

2. Frente al requerimiento el 15 de diciembre de 2020, presentado por el secuestre WILSON RODRIGUEZ REYES a la señora GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ, quien está representada a través de Curadora Ad Litem el 15 de diciembre de 2020, el despacho considera procedente ponerlo en conocimiento de las partes a efectos de que los sujetos procesales estén enterados de las funciones y actividades que realiza el secuestre respecto del predio embargado con matrícula inmobiliaria Nro. 319-50474.

3. Referente a la petición del ejecutante visible al punto 3 tendiente a que se tenga como avalúo de la matrícula inmobiliaria Nro. 319-50474 de la ORIP de San Gil, la suma de \$70.405.500 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 444 del CGP, el despacho ya corrió traslado del mismo mediante auto de fecha 24 de julio de 2020 y en la presente providencia está resolviendo lo referente a los recursos presentados contra el auto a través del cual el despacho se abstuvo de dar trámite a las observaciones presentadas por el abogado WILLIAM FERNANDO URREA quien para la fecha no ostentaba la condición acreedor con embargo de remanente.

En consecuencia, se tendrá como avalúo el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-50474 de la ORIP de San Gil, el aportado el 28 de agosto de 2019 visible a los folios 25-27 y del cual se corrió el traslado de ley, el 24 de julio de 2020

4. El Titular de este despacho, considera que no es procedente acceder a la entrevista solicitada el 12 de enero de 2021 por parte del señor WILLIAM FERNANDO URREA y relacionada en el numeral 4 de esta providencia, en razón a que el juzgado se pronuncia a través de providencias las cuales son comunicadas a las partes e interesados a través de la publicación en los estados electrónicos.

5. Por sustracción de materia el despacho se abstendrá de realizar pronunciamiento alguno sobre la solicitud de embargo de remanente relacionada en el punto 5 y solicitada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander mediante oficio Nro.006-21 del 12 de enero de 2021 para el radicado 688724089001-2019-00029900 que se tramita a instancias de la COOPERATIVA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA" como quiera que posteriormente mediante oficio N. 0092-21 del 23 de febrero de 2021 relacionado en el punto 10 de esta providencia, el mismo juzgado comunicó que por auto del 18 de febrero de 2021, proferido dentro del radicado 2019-00299-00 se ordenó la cancelación del embargo y secuestro del remanente que existe en el proceso ejecutivo radicado al número 2017-00014 tramitado en este Despacho Juzgado.



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2017-00014

6. Referente a los numerales 6 y 7 y atendiendo lo informado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander en el oficio Nro. 0051-21 del 27 de enero de 2021, se dispondrá **LEVANTAR a partir del 27 de enero de 2021** siendo las 17:33 de la tarde, el embargo de los bienes que se lleguen a desembargar y/o EL REMANENTE que le llegare a quedar a la demandada GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ dentro del presente proceso y para el ejecutivo radicado al número 2017-000127-00 que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander, siendo demandante “COOMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA” y demandados SAUL MARTIN PINTO y GLORIA AMPARO RAMIREZ, medida que había sido consumada mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2017 visible al fl.11 del cuaderno de medidas cautelares.

7. **REMANENTE.** Habiéndose levantado el remanente existente en favor del ejecutivo radicado al número 2017-000127, **a partir del 02 de febrero de 2021 siendo la 16:18 horas**, se considerará **CONSUMADO EL EMBARGO DEL REMANENTE** de los bienes de propiedad de la demandada GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ, identificada con cédula N.37.944.615 dentro del presente proceso y para el ejecutivo de menor cuantía radicado al número 686794089 003 2018 00037-00 tramitado en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil, siendo demandante HUMBERTO CORZO GALVIS y demandados CHRISTIAN JULIAN BURGOS GUTIERREZ y GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ. Lo anterior atendiendo lo informado de manera electrónica por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva a través del oficio 0061-21, relacionado en el numeral 8 de esta providencia y el oficio Nro. 181 del 15 de marzo de 2021 emanado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil, recibido en este despacho el 17 de marzo de 2021 y relacionado en el numeral 12 del asunto a resolver.

8. Respecto a lo indicado en el numeral 9 referente al memorial elevado por el abogado WILLIAM FERNANDO URREA ORTIZ, El 08 de febrero de 2021, allegando copia de una solicitud realizada al Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva donde pide dejar sin efecto la actuación realizada en el ejecutivo 2019-00299, el despacho no hará ningún pronunciamiento por considerar que el mismo es solamente informativo.

9. En lo atinente al oficio N. 0092-21 del 23 de febrero de 2021 relacionado en el numeral 10 del asunto a resolver, ya fue objeto de análisis en el numeral 5 de la parte considerativa.

10. En igual sentido el despacho se abstendrá de hacer algún pronunciamiento frente al memorial radicado el 25 de febrero de 2021 por parte del abogado WILLIAM FERNANDO URREA ORTIZ, visible al numeral 11 del asunto a resolver, pues ya fue objeto de análisis.

11. Respecto a la solicitud del abogado WILLIAM FERNANDO URREA elevada el 18 de marzo de 2021 para que se le designe Curador Ad Litem a la demandada, no resulta procedente acceder a ello, como quiera la señora GLORIA AMPARO RAMÍREZ BÁEZ está representada a través de la Dra. CLAUDIA MARITZA CHACON BARAJAS Curador Ad Litem, designada desde el 22 de noviembre de 2018 y así se mismo se determinó en el numeral SEXTO de la parte Resolutiva del Auto de mandamiento de pago del 18 de noviembre de 2019 que dispuso acumular demanda ejecutiva de mínima cuantía.

12. Por último y en lo que atañe a la solicitud del 07 de abril de 2021 elevada por el abogado WILLIAM FERNANDO URREA ORTIZ, en el que solicita se requiera al auxiliar de la justicia (secuestre) a efectos de que rinda informe sobre su gestión se



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2017-00014

accederá a ello para que en el termino de cinco (05) días proceda a ello respecto del inmueble secuestrado identificado con matrícula inmobiliaria Nro. Nro. 319-50474 de la ORIP de San Gil.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,

RESUELVE

PRIMERO: NO DAR TRAMITE al RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO elevado el 04 de noviembre de 2020 por el abogado WILLIAM FERNANDO URREA, contra el auto de fecha 29 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de las partes el requerimiento hecho por el secuestre WILSON RODRIGUEZ REYES a la señora GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ el 15 de diciembre de 2020.

TERCERO: TENER como avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-50474 de la ORIP de San Gil, el aportado el 28 de agosto de 2019, según la parte motiva de este proveído.

CUARTO: NEGAR entrevista del titular del despacho, con el señor WILLIAM FERNANDO URREA, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ABASTENERSE de realizar pronunciamiento alguno sobre la solicitud de embargo de remanente relacionada en el punto 5 y solicitada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander mediante oficio Nro.006-21 del 12 de enero de 2021 para el radicado 688724089001-2019-00029900, con fundamento en lo expresado en la parte considerativa. **Líbrense los oficios correspondientes.**

SEXTO: LEVANTAR a partir del 27 de enero de 2021 siendo las 17:33 de la tarde, el embargo de los bienes que se lleguen a desembargar y/o EL REMANENTE que le llegare a quedar a la demandada GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ dentro del presente proceso y para el ejecutivo radicado al número 2017-000127-00 que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander, siendo demandante “COOMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA” y demandados SAUL MARTIN PINTO y GLORIA AMPARO RAMIREZ, según la parte considerativa de esta providencia. **Líbrense los oficios correspondientes.**

SEPTIMO: CONSUMAR a partir del 02 de febrero de 2021 siendo las 16:18 horas, el **EMBARGO DEL REMANENTE** de los bienes de propiedad de la demandada GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ, identificada con cédula N.37.944.615 dentro del presente proceso y para el ejecutivo de menor cuantía radicado al número 686794089 003 2018 00037-00 tramitado en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil, siendo demandante HUMBERTO CORZO GALVIS y demandados CHRISTIAN JULIAN BURGOS GUTIERREZ y GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ. Según la parte considerativa de esta providencia. **Librense los oficios correspondientes.**



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2017-00014

OCTAVO: Por tratarse de un memorial netamente informativo, ningún trámite se le dará al relacionado en el numeral 9 del asunto a resolver, el cual fue presentado por el abogado WILLIAM FERNANDO URREA ORTIZ, El 08 de febrero de 2021, allegando copia de una solicitud realizada al Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva para el radicado 2019-00299.

NOVENO: NEGAR la solicitud de designación de Curador Ad Litem para la parte demandada, según lo expuesto en la parte de este proveído.

DECIMO: REQUERIR al auxiliar de la justicia (secuestre) a efectos de que rinda informe de su gestión respecto del inmueble secuestrado al interior de este proceso identificado con matrícula inmobiliaria Nro. Nro. 319-50474 de la ORIP de San Gil, para lo cual se le concede un término de cinco (05) días. **Librense los oficios correspondientes.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNCIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y
DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9855a181111ad6b0e3497319b8cf29e0ba2b3b19b173ee3af64dde19abf3d0fe
Documento generado en 16/04/2021 05:12:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>